lo hara medir conforme á ordenanza; quedando el Sobrante qe. resulte á la nación para los usos convenientes.

5a. Sí contraviniéro á estas condiciónes perderá su derecho al Terreno y será denunciable pr. otro.

En consecuencia mando que teniendose pr. firme y valedero este titulo se tome razon de el en el Libro á qe. corresponde y se entregue al interesado pa. su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey a 1o. de Agosto de 1834. José Figueroa = Agustin V. Zamorano S.o

Sello Segundo — Sello — Doce Reales
Para los años de mil ochocientos treinta y dos y ochocientos treinta y tres

Sello 1834 y 1835

José Figueroa General de Brigada del Ejército Mejícano, Comandante General Inspector y Gefe Superiór Político del Territorío de la Alta California

Por cuanto el ciudadado Candelario Valencía Mejícano por nacimiento há pretendido para su veneficio personal y el de su familia el Terreno conocido con el nombre de los Acalanes, colindante con los Ranchos de San Pablo San Antonio, y el Pinole: practicadas previamente las diligencias y averiguaciónes conserníentes segun lo dispuesto por leyes y reglamentos: usando de las facultades que me son conferidas, y de conformidad con el acuerdo de la Eccelentísima Diputación Territorial del día díez y nueve de Julio prosimo pasado aprovando la concesión del espresado terreno de los Acalanes hecha en decreto de treinta de Junio ultímo ál referido ciudadano Candelario Valencia: á nombre de la nación Mejícana he venido en declararle la propiedad de él por las presentes letras, sugeto á las condiciónes Siguientes.

1a. Que se someterá á las que estableciero el Reglamento que se ha de formar para la distribución de Terrenos valdios y que entretanto ni el agraciado ní sus herederos podrán dividir ni enagenar el que se le adjudica; imponer senso, vinculo, fianza hipoteca ní otro gravamen aunque sea por causa piadosa, ní pasarlo á manos muertas.

2a. Podrá sercarlo sin perjudicar las travecias, caminos, y servidumbres; lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará havitada.

3o. Solícitará del Juez respectivo que le dé posesión jurídica en virtud de este despacho por el cual se demarcarán los linderos en cuyos límites pondrá á mas de las mohoneras algunos arvoles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El terreno de que se hace mencion és de una legua de longitud por tres cuartos de legua de latitud segun esplica el diseño que corre en el expediente. El Juez que diere la posesión lo hará medir conforme á ordenanza; quedando el sobrante que resulte á la Nación para los usos combenientes.

5o. Sí contraviniéro á estas condiciones perderá su derecho ál Terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que teniendose por firme y valedero este Titulo se tome razon de él en el libro á que corresponde y se entregue ál interesado para su resguardo y demas fines. Dado

en Monterrey á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

José Figueroa
(Rubríca)

Agustín V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon de este Título sobre adjudicación de Terrenos á fojas cuarenta y ocho numero cuarenta y seis qe. obra en la Secretaria de mi cargo. En Monterrey á cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

Zamorano
(Rubrica)

En el combenio que en esta fha. han celebrado los ciudadanos Joaquin Moraga, y Candelario Valencia, ante el E. S. Gobernador General Dn. Manuel Michelt.a segun consta de la acta que al efecto se formó y de la que se les dió testimonio á las partes se han sugetado á lo siguiente. Que desde la vertiente de un ojó de Agua contando trecientas varas para el Poniente con dirección al nacimto. del Arroyo de San Pablo, comenzará el lindero del Sor. Valencia, para su terreno y el del Sor. Moraga para el sullo, dejándosele cien varas en cuadro de terreno al primero dentro del que le corresponde al segundo, para el fin de cultivarlo, y antes se formará una Presa en el expresado ojó de agua pa. qe. pr. igual cantidad de ella haga uno y otro el uso que les convenga.

Mnl. Jimenó
Srio (Rubrica)

Vo. Bo.

Michelt.o
(Rubríca)

Jurisdicción de Sn. José Guade. — N. 40. — Año de 1834

Espediente

sobre el terreno comprendido entre

El Arroyo de las Nueces y los Bolbones

solícitado por

Da. Juana Sanchez de Pacheco.

36.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administración de la Aduana Marítima

de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) — Rafael Gonzales (Rubrica)

Sor. Gefe Supr. Político.

Juana Sanchez, viuda del finado Miguel Pacheco, vecina y recidente en el Pueblo de Sn. José de Guadalupe; ante V.S. en devida forma se presenta y espone: que hallandose dueña de algun numero de ganado mayor vacuno y caballar (cuyos intereses son el unico recurso de que depende el mantenimto. de su familia;) carese de la propiedad de un terreno en que estableser sus dhas. propiedades; en esta virtud, ocurre á la recta justicia de V.S. afin de que en uso de sus facultades, se digne agraciarle con la concesion del terreno que contiene, el Dizeño que acompaño. Portanto. A V. Suplica provea Segun jusgue de justicia y de su Supr. agrado, en que recibirá merced, Pueblo de S. José de Guadalupe 15 de Mayo de 1834

Juana Sanchez de Pacheco (Rubrica)

Diseño

Monterrey Junio 2 de 1834.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de San José Guadalupe, Si la interesada en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendida en su solicitud, si el terreno q. pretende está comprendido en las veinte leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si es de regadio temporal ó abrevadero, si pertenece á la propiedad de algun particular, Misión corporacion ó Pueblo con todo lo demas que sea conveniente á ilustrar la materia. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada, Comandante general y Gefe Superior Político de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Srio. (Rubrica)

En cumplimiento al Supremo decreto q. antesede, Digo, q. la parte interesada obtiene los requisitos prebenidos para ser atendida en su solicitud q. el terreno q. pretende no esta comprendido en las bainte leguas limitrofes ni en las diez litorales q. expresa la ley de 18 de Agto. de 1824 es de temporal y abrebadero, y no pertenece á propiedad particular, Mision corporasion ó Pueblo.

Pueblo de S. José Guadlpe. Junio 17 de 1834.

Pedro Chaboya (Rubrica) — José Fernandez Srio Rubrica

Monterrey Junio 30 de 1834

Pase al Alcalde de esta capital ante quien la parte de Doña Juana Sanchez de Pacheco producirá una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes: 1º. Si la solicitante es Mejicana por nacimiento si es casada y tiene hijos, si es de buena conducta: 2º Si el terreno que pretende pertenece á la propiedad de algun particular, Mision, pueblo, ó

corporacion; si es de regadio temporal ó abrevadero y que estension tendrá. 3º. Si tiene bienes de campo con q. poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias vuelva el expediente para su resolucion. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa (Rubrica)

Agustin V. Zamorano Srio (Rubrica)

Monterrey Julio 8 de 1834

En cumplimto. del Supr. decreto del Sor. Gefe Supr. Politico de fha 30 del mes ppdo. tomese la informacion de tres testigos idoneos, que seran interrogados sobre los tres puntos que menciona dicho Supr. decreto. Asi yo el Alcalde Constitucional lo decreté mandé y firmé con testigos de asistencia en la forma establecida Doy fe.

Manuel Jimeno (Rubrica)

De asa Jose Antonio Romero (Rubrica) — De asa José Joaquin Gomez (Rubrica)

En la fha. presento la parte de Doña Juana Sanchez de Pacheco se le notificó el auto que antecede y entendido Dijo que lo oyo y no firmó pr. no saber lo hizo yo con los testigos de asistencia

Casarin (Rubrica)

De asa Jose Antonio Romero (Rubrica) — De asa Jose Joaquin Gomez (Rubrica)

En la fha. presente el vesino José Sibrian se le recibió juramto. en toda forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad empleo Patria y religion Dijo llamarse como queda dicho que es casado de treinta y siete años, labrador natural del Pueblo de San José Guadalupe en este Territorio y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que espresan el dicho Supr. decreto del Sor. Gefe Politico de fha 30 del mes ppdo. Dijo: Que conoce á Doña Juana Sanchez de Pacheco que es Mejicana por nacimto. viuda, y tiene hijos, y es de buena conducta; Que tambien conoce el terreno que pretende dicha Sra Pacheco y no pertenece á la propiedad de ningun particular Mision Pueblo y ni ha corporacion ninguna, que dicho terreno no es de regadio, y si es de temporal y abrevadero, y que tendrá de longitud poco mas ó menos de dos leguas y media, y de latitud como dos leguas, que ultimamto. la espresada Sra. Juana Sanchez de Pacheco tiene bienes de Campo con que poblar el mencionado terreno, que lo dicho es la verdad ha cargo del juramto. que tiene hecho en el que ratificó leida que le fue esta su declaracion y no firmó por que dijo no saber lo hize yo con los testigos de asistencia

Casarin
(Rubrica)

De asa
Jose Antº Romº
(Rubrica)

De asa
Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

En la fha. presente el vecino Manuel Peña se le recibió juramto en toda forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad empleo Patria y religion Dijó: llamarse como queda dicho, casado de veinte y ocho años, labrador, natural del Presidio de San Diego en este territorio y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el dicho Supr. decreto del Sor. Gefe Politico de fha. 30 del mes ppdo dijó: Que conoce á Doña Juana Sanchez de Pacheco que es viuda tiene hijos y es de buena conducta, que es Mejicana por nacimto. que tambien conoce el terreno que pretende y no pertenece á la propiedad de ningun particular Mision Pueblo y ni ha corporacion ninguna, que dicho terreno no es de regadio y si de temporal y abrevadero, y tendra de longitud poco mas ó menos de dos leguas y media y de latitud como dos leguas, que ultimamente la espresada Doña Juana Sanchez de Pacheco tiene bienes de campo con que poblar el espresado terreno; que lo dicho es la verdad ha cargo del juramto que tiene hecho en el que se ratificó leida que le fue esta su declaracion y firmó conmigo y los testigos de asistencia, Doy fee.

Casarin
(Rubrica)

Manuel Peña
(Rubrica)

De asa
Jose Antº Romero
(Rubrica)

De asa
Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

En la fha. presente el vecino José Franco Palomares se le recibió juramto en toda forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre estado edad empleo Patria y religion Dijó llamarse como queda dicho que es casado de veinte y seis años labrador natural del Pueblo de San Jose Guadalupe en este Territorio y C. A. R.

Interrogado sobre los tres puntos que menciona el espetido Supr. decreto del Sor Gefe Politico de fha. 30 del mes ppdo Dijó: Que conoce á Doña Juana Sanchez de Pacheco que es Mejicana por nacimto. viuda tiene hijos y es de buena conducta, que tambien conoce el terreno que pretende dicha Sra. Pacheco y no pertenece á la propiedad de ningun particular Mision Pueblo y ni ha corporacion ninguna, que dicho terreno no es de regadio y si de temporal y abrevadero, y que tendra de longitud poco mas ó menos de dos leguas y de latitud como dos leguas. Que ultimamente el mencionado terreno puede poblarse con los bienes de campo que tiene la espresada Doña Juana Sanchez de Pacheco, que lo dicho es la verdad ha cargo del juramento que tiene hecho en el que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion y no firmó por que dijó no saber hacerlo lo hize yo con los testigos de asistencia. Doy fee.

Casarin
(Rubrica)

De asa, José Antº Romero
(Rubrica)

De asa, Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

Monterrey Julio 8 de 1834.

Concluidas las antecedtes diligencias buelva el espedte al Sor. Gefe Supr. Politico para su resolucion. Así yo el Alcalde constitucional lo decreté mandé y firmé con los de asistencia con quienes actuo por falta de escribano Publico que no lo hay segn dro. Doy fee.

Manuel Jimeno Casarin
(Rubrica)

De asa
Jose Antº Romero
(Rubrica)

De asa
Jose Joaquin Gomez
(Rubrica)

Monterrey Julio 11 de 1834

Vista la peticion con da. principio este expediente el informe de la autoridad municipal del Pueblo de San Jose Guadalupe las esposiciones de los testigos con todo lo demas que se tubo presente y ber convino; de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia se declara á Doña Juana Sanchez de Pacheco dueña en propiedad del Terreno comprendido entre el arroyo de las Nueces y Sierra de los Golgones, colindante con los ranchos de las Juntas, San Ramon y Monte del Diablo y sujeto á las condiciones que se estipularen. Dirijase este expediente á la Exma Diputacion para la devida aprovacion. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada, Comandante general Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Monterrey Julio 12 de 1834

En sesion de este dia acordó la Exma Diputacion pase á las comisiones unidas de colonizacion y terrenos valdios

Figueroa
(Rubrica)

José Maria Maldonado
Srio (Rubrica)

Exmo Sor

Las comisiones unidas de colonizacion y terrenos valdios an visto con espacio la escrupulosidad congo de mandó practicar este espediente, no encontrando en el estrabio alguno y siendo en todo conforme con la ley de 18 de Agosto de 1824, y el articulo 5º del reglamento de 21 de Nobiembre de 1828.

Por lo dicho conclulle la comision ofresiendo a la deliberacion de esta Exma Diputacion la siguiente proposicion.

Se aprueba la concesion hecha á Dª Juan Sanchez de Pacheco del paraje comprendido entre el Arroyo de los Nueces y los Bolbones consedido en 11 de Julio de 1834.

Monterrey Julio 15 de 1834.

Jose J. Ortega
Rubrica

Carlos Antº Carrillo
(Rubrica)

Jose A. Estudillo
(Rubrica)

Dada cuenta á la E. Diputacion en sesion de hoy con el antecedente dictamen, aprovó la unica proposicion en que concluye, cuya letra es como sigue.

"Se aprueba la concesion hecha á Da. Juana Sanchez de Pacheco, del parage comprendido entre el arroyo de las Nueces y los Bolbones concedido en 11 de Julio de 1834."

Y en su consecuencia se devuelve el espediente al S. Gefe Superior Político pa. su curso. Monterrey Julio 22 de 1834.

Figueroa
(Rubrica)

José María Maldonado
Srio. (Rubrica)

Monterrey Julio 31 de 1834

En vista del acuerdo de la Eccelentísima Diputacion Territorial del dia 22 del que acava en confirmacion del Terreno comprendido entre el arroyo de las Nueces y los Golgones pretendido por Doña Juana Sanchez de Pacheco: librese el Titulo respectivo: tomese razon en el libro á que corresponde y entreguese á la interesada para su resguardo y demas fines. El Sr. Dn. José Figueroa General de Brigada, Comandante General Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California así lo firmó decretó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

José Figueroa, General de Brigada de la Republica Mejicana, Comandante General Inspr. y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Da. Juana Sanchez de Pacheco Mejicana por nacimiento ha pretendido pa. su veneficio personal y el de su familia el terreno comprendido entre el arroyo de los Nueces y la Sierra de los Golgones: colindante con los citados parajes y los ranchos de las Juntas, Sn. Ramon y Monte del Diablo: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto pr. leyes y reglamentos: usando de las facultades q. me son conferidas y de conformidad con el acuerdo de la Ecma. Diputacion Territorial del dia 22 del corriente aprovando la concesion del citado terreno comprendido entre el Arroyo de las Nueces y Sierra de los Golgones echa en 11 de este mes á la referida Da. Juana Sanchez de Pacheco: á nombre de la nacion Mejicana he venido en conferirle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el por las presentes letras, sugeto á las condiciones siguientes.

1a. Que se sometera á las q. estableciere el Reglamento q. se ha de formar pa. la distribucion de terrenos valdios y q. entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, vinculo fianza ipoteca ni otro gravamen aun q. sea pr. causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podra cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y

servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas le acomode: pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3a. Solicitará del Juez respectivo le dé posesion Jurídica en virtud de este despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos límites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El terreno de q. se hace mencion es de dos sitios de ganado mayor sobre poco mas ó menos segun esplica el Diseño q. corre en el Espediente. El Juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á Ordenanza para señalar los linderos; quedando el Sobte. q. resulte á la Nacion pa. los usos convenientes.

5a. Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable pr. otro.

En consecuencia mando que teniendose pr. firme y valedero este título se tome razon de el en el libro á q. corresponder y se entregue á la interesada pa. su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á 31 de Julio de 1834 — José Figueroa — Agustin V. Zamorano Srio —

Jurisdiccion de Monterrey 3 N. 4. Año de 1833 3

Espediente

Sobre el parage nombrado Punta de Pinos

Solicitado pa. su veneficio pr. Jose María Armenta

natural de Aqualulco del Estado de Jalisco

37

Sello 1828 y 1829

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sor. Gefe Supor Politico

José María Armenta natural del Aqualulco jurisdiccion del Estado de Jalisco, y actual vecino de esta Capital, ante V.S. con el devido respeto dice: Que haviendo venido á este Territorio de marinero hace cuarenta y dos años, se ha mantenido en el servicio de las armas, hasta que hallandose invalido se retiró con este goze,